



IMPUESTOS NACIONALES

Aduana Nacional
Trabaja por ti

SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA ADUANA NACIONAL Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

Conste por el presente documento de Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Aduana Nacional y el Servicio de Impuestos Nacionales en fecha 23 de mayo de 2013, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES).

Celebran la presente Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes Partes:

- a) La **ADUANA NACIONAL**, con domicilio en la Av. 20 de Octubre N° 2038, en la ciudad de La Paz, representada legalmente por la Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda, Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, designada mediante Resolución Suprema N° 27269 de 23 de noviembre de 2020, en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, que en adelante y para efectos del presente se denominará la **AN**.
- b) El **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**, con domicilio en la Av. José María Aguirre Achá S/N entre calles 7 de los Pinos y 25 de Calacoto, Z/Los Pinos de la ciudad de La Paz, representado legalmente por el Lic. Veimar Mario Cazón Morales, Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, designado mediante Resolución Suprema N° 27215 de 12 de noviembre 2020, en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, que en adelante y para efectos del presente se denominará el **SIN**.

Las instituciones mencionadas precedentemente, se denominarán en conjunto "**LAS PARTES**".

SEGUNDA. (ANTECEDENTES).

El 23 de mayo de 2013, LAS PARTES suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional, cuya Cláusula Tercera señala que el mismo tiene por objeto establecer el intercambio de información y acciones entre la AN y el SIN que previsiblemente puedan resultar de interés para la aplicación de sus atribuciones en la recaudación, el cobro y sanción, el control, la verificación, la fiscalización, o la investigación en materia tributaria.

Que el citado Convenio establece en su Cláusula Novena que tendrá una



IMPUESTOS NACIONALES

Aduana Nacional
Trabaja por ti

duración indefinida, asimismo, la Cláusula Octava señala: "Cualquier complementación y/o modificación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente, se realizará de común acuerdo mediante la suscripción de adendas".

El 23 de junio de 2021, LAS PARTES suscribieron Adenda al Convenio incorporando en la Cláusula Quinta (OBLIGACIONES CONJUNTAS) en el inciso d) referido al intercambio de información en línea de Títulos Valores.

Con el propósito de coordinar estrategias operativas llevadas a cabo por LAS PARTES, así como para facilitar el intercambio de información requerida por ambas entidades para el cumplimiento de sus funciones, se ha reconocido la importancia de modificar y complementar el Convenio de Cooperación Interinstitucional vigente.

TERCERA. (OBJETO).

Conforme lo dispuesto en la Cláusula Octava del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito por las partes en fecha 23 de mayo de 2013, el objeto de la presente adenda es modificar la Cláusula Cuarta (OBLIGACIONES DE LAS PARTES) respecto a las obligaciones de la AN, incorporando los incisos e) y f); en relación a las obligaciones del SIN, incorporando los incisos g) y h). Asimismo, modificar la Cláusula Quinta (OBLIGACIONES CONJUNTAS) incorporando los incisos e), f) y g), quedando redactada conforme lo siguiente:

CUARTA. (MODIFICACIONES).

En el marco de la presente Adenda se modifican:

- I. La Cláusula Cuarta (Obligaciones de Las Partes), incorporando como obligaciones de la **AN** los incisos e) y f) conforme lo siguiente:

"e) Establecer mecanismos y protocolos de coordinación y colaboración operativa, para que el SIN ejecute el embargo de mercancías importadas bajo el régimen de Importación para el Consumo (bajo las modalidades de Despacho General, y en los casos de Despacho Anticipado e Inmediato en Canales Rojo y Amarillo), por deudas tributarias en proceso de ejecución ante el Servicio de Impuestos Nacionales.

Medida coactiva del SIN que podrá hacerse efectiva, después de

G.G.
Carola
C. P. F.

G.N.J.
Motses
Borjas L.
A.N.

G.N.J.
Geraldine S.
Bolívar Q.
A.N.

G.N.J.
Najla
León N.
A.N.

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz T.
A.N.

G.N.J.
Omar A.
García C.
A.N.



F.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.



IMPUESTOS NACIONALES

Aduana Nacional
Trabaja por ti

que el concesionario de depósito aduanero y/o zona franca registre en el sistema, el pase de salida, previa verificación de la existencia o no, de deuda tributaria en ejecución o de otra índole ante la AN, en cuyo caso de determinarse su existencia, tendrá preferencia en su ejecución.

- f) A efecto de lo establecido en el inciso anterior, la AN alertará al SIN a través de medios tecnológicos sobre la asignación de canal y el registro del Pase de Salida, a fin de que dicha Administración Tributaria a través de sus respectivas dependencias operativas, tome las acciones oportunas para la ejecución del embargo de bienes por deudas en etapa de ejecución tributaria de acuerdo al plazo establecido y la preferencia señalada en el párrafo segundo del inc. e).

En ese contexto la AN, no asumirá responsabilidad por las consecuencias derivadas de la ejecución del mandamiento de embargo realizada por el SIN."

- II. La Cláusula Cuarta (Obligaciones de Las Partes), incorporando como obligaciones del **SIN** el inciso g) y h) conforme lo siguiente:

"g) Retirar la mercancía retenida del Recinto Aduanero, a partir de la ejecución del mandamiento de embargo, debiendo el SIN coordinar con el concesionario de los Recintos Aduaneros, las condiciones y logística del depósito de la mercancía embargada de acuerdo a reglamento vigente.

h) Proporcionar información actualizada y fidedigna a la AN, sobre los datos de los contribuyentes y terceros responsables con deudas en ejecución tributaria para la efectivización del inciso e) de la Cláusula Cuarta (Obligaciones de la AN) del presente Convenio."

- III. La Cláusula Quinta (Obligaciones Conjuntas), incorporando los incisos e), f) y g) conforme lo siguiente:

"e) Facilitar el suministro de toda información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, previa solicitud escrita para evaluación y coordinación entre ambas partes, a través de mecanismos de interoperabilidad o a través otros medios disponibles, cuyos plazos de implementación deberán ser coordinados en los acuerdos técnicos implementados para el efecto y que formarán parte del convenio; en los casos donde ya

G.G.
Carola
C.G.

C.N.J.
Moses
Borja L.
A.N.

C.N.J.
Gerardino S.
Bolívar Q.
A.N.

C.N.J.
Maira
Leon N.
A.N.

C.N.J.
Marcelo A.
Rueda
A.N.

C.N.J.
Omar A.
Ortiz C.



P.E.
Karla L.
Santana M.
A.N.



IMPUESTOS NACIONALES

Aduana Nacional
Trabaja por ti

se disponga de estructuras, mecanismos e información disponible, la coordinación se efectuará, conforme la Cláusula Séptima del Convenio, preservando el intercambio de la información y sus mecanismos anteriormente convenidos.

- f) En caso de nuevos requerimientos de información no estructurados entre LAS PARTES; los responsables de ambas entidades elaborarán un documento técnico que establezca las estructuras, mecanismos, restricciones, habilitación de usuarios y procedimientos para el intercambio de información, atendiendo a las posibilidades técnicas tanto del SIN como de la AN, a cuyo efecto podrán convenir en cada caso concreto lo que estimen más conveniente, documento que será sometido a la aprobación conforme la Cláusula Séptima del Convenio.
- g) La interrupción temporal en el suministro de información a través de los medios tecnológicos disponibles de LAS PARTES, deberá ser comunicada por escrito al solicitante y ser subsanada por otros medios. En caso de persistir la dificultad, la entidad afectada pondrá a conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas este aspecto para su evaluación en el marco de la coordinación interinstitucional establecida en los convenios anuales firmados con la AN y el SIN."

QUINTA. (VIGENCIA Y RATIFICACIÓN).

Lo estipulado en la presente Adenda, entrará en vigencia desde la fecha de suscripción por LAS PARTES. Asimismo, LAS PARTES declaran que los demás términos y condiciones del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Aduana Nacional y el Servicio de Impuestos Nacionales, se mantienen vigentes e inalterables, ratificando íntegramente las cláusulas no afectadas expresamente por la presente Adenda, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

La Paz, 09 AGO. 2023

Lic. V. Mario Cazón Morales
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

